

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Popayán, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. AUTO DE OBEDECIMIENTO: Proceso Ordinario Laboral interpuesto por el señor DAGOBERTO BONILLA SUAREZ contra NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Radicación No. 19-001-31-05-001-2013-00356-01.

RECIBIDO el expediente contentivo del proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que mediante providencia del cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020), radicación N° 73056, La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, fungiendo como Magistrado Ponente el doctor JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN, decide **NO CASAR** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán-Cauca, el tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015), en el proceso adelantado por el señor DAGOBERTO BONILLA SUAREZ, contra NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. En consecuencia, a ello se atenderá la Sala de Decisión.

Teniendo en cuenta que no hubo condena en costas, conforme lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán-Cauca, en providencia del tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) -páginas 32-33, archivo No. 1, cuaderno 2da instancia-, no hay lugar a la fijación de agencias en derecho por parte de esta Corporación.

En consecuencia, oportunamente **DEVUÉLVASE**, el expediente contentivo de este asunto al Juzgado Laboral de origen, para el correspondiente archivo del expediente.

Conforme a lo anterior,

SE DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia de fecha del cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020), radicación N° 73056, a través de la cual resolvió NO CASAR la decisión impugnada, dentro del proceso ordinario de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: No hay lugar a la fijación de agencias en derecho por parte de esta Corporación; en consecuencia, oportunamente, **DEVUÉLVASE** el expediente contentivo de este asunto al Juzgado Laboral de origen, para el correspondiente archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado